



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA



FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE
BACTERIOLOGIA Y MICOLOGÍA**

**Responsable de la elaboración: MC. Beatriz Valenzuela Sánchez, Dr. Javier
De La Cruz Benítez, Q.F.B. Guadalupe Estrada, Q.F.B. Johanatan Valdez**

Actualización: Agosto 2015



DIRECTORIO

DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA
RECTOR

MC. JESÚS MADUEÑA MOLINA
SECRETARIO GENERAL

C. P. MANUEL DE JESÚS LARA SALAZAR
SECRETARIO DE ADMON. Y FINANZAS

MC. JAIME ELEAZAR BORBOLLA IBARRA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

MVZ. JOSÉ ANTONIO CABRERA VERDUZCO
SUBDIRECTOR ACADEMICO

EPAB. ISABEL QUINTERO OSUNA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. IDALIA ENRÍQUEZ VERDUGO
COORDINADORA DE LABORATORIOS

MC. HIGINIO CEPEDA QUINTERO
RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA Y MICOLOGÍA

“REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA Y MICOLOGÍA”

Capítulo I Disposiciones generales

ART. 1. El presente reglamento normará las actividades del Laboratorio y será de observancia para el personal del mismo.

ART. 2. El Laboratorio es una estructura primordialmente académica cuyo principal objetivo es el apoyo a la docencia.

ART. 3. En segundo término apoya la investigación, extensión y servicio.

Capítulo II Estructura organizativa

ART. 3. El Laboratorio se organiza de la siguiente manera:

- a. Responsable del Laboratorio.
- b. Auxiliar de laboratorio.
- c. Servicio social.

Capítulo III De las funciones

ART. 4. El Laboratorio tiene las siguientes funciones:

- a. Realiza prácticas de apoyo a la docencia, de acuerdo a los objetivos planteados en la curricula del plan de estudios vigente.
- b. Realiza investigación en salud pública y animal.
- c. Apoya el diagnóstico de infecciones bacterianas y micológicas.
- d. Realiza el servicio de bacteriología sanitaria de alimentos y agua.

Capítulo IV Del responsable de laboratorio

ART. 5. De su nombramiento.

- a. Es nombrado por la Comisión Mixta Local, de acuerdo a los lineamientos contractuales de la UAS.
- b. Para ser responsable de laboratorio el profesor deberá tener nombramiento de P.I.T.C.
- c. Para ser responsable de laboratorio el profesor deberá tener perfil de Químico Farmacéutico Biólogo.
- d. En caso de no contar con un P.I.T.C. con los requerimientos que marca el inciso b, la administración nombrará de entre el personal un responsable interino, cumpliendo además con lo dispuesto en el inciso c.

ART. 6. De sus funciones y obligaciones.

- a. Programar las prácticas de apoyo a la docencia, previa solicitud por escrito del profesor al inicio de cada trimestre o semestre. Cuando la práctica no se pueda realizar, el responsable del laboratorio deberá notificar por escrito al profesor con tres días de anticipación a la fecha programada para dicha práctica.
- b. Coordinar y/o apoyar en proyectos de desarrollo o de investigación.

- c. Atender internamente el servicio de diagnóstico al público en tiempo y forma, así como la actualización de precios en los servicios de diagnóstico.
- d. Asistir a las reuniones de laboratorios.
- e. Cumplir con los acuerdos de la reunión de laboratorios.
- f. Informar semestralmente y por escrito de sus actividades a la coordinación de laboratorios y el informe se presentará para su evaluación en asamblea de laboratorios.
- g. Presentar un informe financiero semestral de ingresos y egresos del laboratorio del cual es responsable.
- h. Vigilar que se cumpla el reglamento interno del laboratorio del cual es responsable.
- i. Elaborar un plan de trabajo e inventario del laboratorio a su cargo al inicio del semestre, anexando sus necesidades de operación, mismo que será entregado al coordinador de la Unidad de Laboratorios.
- j. Implementar las técnicas de diagnóstico acordes a las demandas del servicio de diagnóstico.
- k. Actualización del reglamento de acuerdo a la normatividad oficial que regula la operación del laboratorio.
- l. Brindar apoyo técnico a profesores investigadores que lo requieran.
- m. Administrar el presente reglamento.

Capítulo V

Del auxiliar académico del laboratorio

ART. 7. De sus funciones y obligaciones

- a. Docencia: Teoría y práctica en Licenciatura.
- b. Colaborar con la recepción de muestras y especímenes para diagnóstico.
- c. Diagnóstico Bacteriológico y Micológico: Colaborar en la lectura de muestras de copro, sangre, raspados cutáneos, exudado, tejido, orina, leche, alimentos y órganos.
- d. Emisión del diagnóstico en formato especial.
- e. Archivar información de diagnóstico.
- f. Limpieza y desinfección de laboratorio.

Capítulo VI

De las reuniones del laboratorio

ART. 8. Las reuniones se desarrollarán de la siguiente manera:

a. El responsable del Laboratorio convocará a reunión por escrito, señalando día, hora, lugar y orden del día, debiendo hacerlo con tres días de anticipación para reuniones ordinarias y un día para extraordinarias, bajo el siguiente procedimiento:

- Lista de asistencia.
- Lectura del acta de la reunión anterior y aprobación con o sin modificaciones.
- Análisis y discusión de los asuntos del orden del día.
- Asuntos generales.
- La rediscusión de un punto tratado y con acuerdos en reuniones anteriores se solicitará por escrito justificando su nuevo tratamiento y la mayoría deberá estar de acuerdo.

ART. 9. Lineamientos que seguirá el desarrollo de las reuniones:

- a. Las reuniones serán presididas por el responsable del laboratorio y otorgará el uso de la voz.
- b. Se establecerá un orden de participación.
- c. La palabra podrá usarse en la primera ronda de participación por cinco minutos y para la segunda y subsecuentes será de tres y dos minutos.
- d. No se podrá interrumpir el uso de la voz a menos que se trate de una moción de orden.
- e. De no lograrse el consenso y después de preguntar por dos ocasiones a los asistentes, si el tema esta suficientemente argumentado y discutido, se someterán las propuestas a votación.
- f. Objetivos de las reuniones: Planear, dar seguimiento y evaluar las actividades, así como resolver los asuntos propios del Laboratorio.
- g. Las reuniones tendrán una duración de dos horas desde su apertura y se extenderán por más tiempo si la mayoría lo juzga conveniente.
- h. Se nombrará un secretario que se encargará de integrar el acta respectiva.
- i. Las reuniones ordinarias serán el primer martes de cada mes laborable.

Capítulo VII De la bioseguridad

ART. 10. Las medidas de bioseguridad en el laboratorio:

- a. Requisitos para el ingreso al laboratorio:
 - El acceso al laboratorio es restringido. Sólo podrán ingresar aquellas personas que tengan alguna actividad definida a realizar (prácticas).
 - El personal y alumnos deberán ponerse bata blanca para ingresar y permanecer en el laboratorio.
 - No introducir ninguna clase de alimentos o bebidas, ni equipos o materiales susceptibles de dañarse o contaminarse.
 - No se deben ingresar animales.
 - Guardar el debido comportamiento y seguir las instrucciones indicadas por el responsable y/o encargado, así como aquellas indicadas en carteles y avisos colocados a la vista.
- b. Normas de comportamiento durante el desarrollo de la práctica:
 - Cumplir con lo dispuesto en el manual de prácticas.
 - Mantener una actitud respetuosa hacia el profesor y los compañeros evitando accidentes.
 - Utilizar adecuadamente instrumental, equipos e instalaciones. En caso de daño del mismo, se deberá reponer o reparar por parte de o los responsables.
 - Avisar de inmediato al profesor y/o responsable en caso de accidente (cortaduras, derrames de líquidos tóxicos o corrosivos, salpicaduras, etc.).
 - El responsable de la práctica verificará la limpieza y el orden del lugar antes y después de la práctica.
- c. Manejo de los desechos de laboratorio. El manejo de los desecho se realizará de acuerdo a la normatividad oficial vigente establecida para ello: NOM-087-ECOL-SSA1-2002 Residuos Biológico-Infeciosos.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Capítulo VIII

Del horario y la prestación de servicios

ART. 11. Horario y prestación de servicios:

- a. El horario establecido para las actividades docentes y de servicio será de 8 a 14 horas, de lunes a viernes.
- b. Servicios que presta el laboratorio al público en general: Bacteriología de órganos y leche (mastitis), análisis bacteriológico de alimentos (cuenta de mesófilos aerobios y coliformes totales), detección de Salmonella, examen directo de hongos, cultivo micológico.
- c. Los precios de los servicios serán fijados por el consejo técnico a propuesta del responsable del laboratorio.
- d. Los precios fijados para cada servicio serán colocados en letreros a la vista del público en general.

Capítulo IX

Transitorios

ART. 12. Las sanciones a que se hará acreedor el personal de laboratorios, serán aquellas que se contemplan en la legislación universitaria y el contrato colectivo de trabajo vigente.

ART. 13. Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la reunión del laboratorio.

ART. 14. El presente reglamento entrará en vigor a partir de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.